



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

494

R E S O L U C I O N .

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente número INC/01/2009, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Miguel de Luna García, representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo y del dictamen que lo sustenta, de la Licitación Pública Nacional (electrónica) Número 00014001-0011-09, para la Contratación del Servicio de Alimentación al Personal en Comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Suministro de Bienes de Consumo Perecederos y No Perecederos; y

R E S U L T A N D O

1.- Se recibió escrito de fecha doce de junio del año en curso, por el que el C. Miguel de Luna García, representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió inconformidad en contra del fallo y del dictamen que lo sustenta de la Licitación Pública Número 00014001-0011-09, para la Contratación del Servicio de Alimentación al Personal en Comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Suministro de Bienes de Consumo Perecederos y No Perecederos; y el dictamen que lo sustenta.

2.- Con fecha dieciséis de junio del dos mil nueve, esta autoridad dictó acuerdo, en el que se previno al inconforme para que dentro del término de tres días hábiles, exhibiera ante este Órgano Interno de Control, el documento con el que acreditara su personalidad y las copias necesarias de su inconformidad y anexos para correr traslado a la convocante y al tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

495

RESOLUCION.

circunstanciado respecto de la inconformidad presentada, por el C. Miguel de Luna García, Representante Legal de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la Licitación Pública Número 00014001-0011-09, relativa la Contratación del Servicio de Alimentación al Personal en Comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Suministro de Bienes de Consumo Perecederos y No Perecederos; y el dictamen que lo sustenta, al cual adjuntó la documentación que estimó pertinente.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Que la inconformidad presentada por el C. Miguel de Luna García, Representante Legal de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo y del dictamen que lo sustenta de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) Número 00014001-0011-09, para la Contratación del Servicio de Alimentación al Personal en Comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Suministro de Bienes de Consumo Perecederos y No Perecederos, es infundada, toda vez que si bien es cierto el inconforme manifiesta que los actos impugnados violan en perjuicio de su representada los artículos 1º, 11, 27, 31 fracciones IV, IX, 33, 36, 36 bis, 37, 38 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 13, 39, 41, 46, 47 y demás relativos de su Reglamento; 1º, 2º, 3º, 10, 11, 12, 14, 18, 26, 39 fracción XXI, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

496
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

RESOLUCION.

cumplió con el punto CIII del Anexo 1 Técnico, partida 1 de la bases de la licitación en comento, es de considerarse que de la lectura de los documentos que los contienen, se aprecia que cumplen con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, que a la letra establecen:

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora ...”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

497
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

RESOLUCION.

cumplió con los requisitos técnicos establecido en las bases del procedimiento licitatorio, como se aprecia en la parte conducente de dicho acto, que reza:

“TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S. A. DE C. V., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LAS PARTIDAS 1 Y 2 SOLICITADAS EN EL ANEXO 1 TÉCNICO DE LAS BASES DEL PROCESO LICITATORIO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÁNDOSE QUE CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO; TODA VEZ QUE PARA LA PARTIDA 1, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL VIII. “VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES”, INCUMPLIÓ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-093-SSA1-1994, YA QUE POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 2 ALMACENAMIENTO, NO CUMPLIÓ CON EL RUBRO DE EMPAQUES YA QUE ÉSTOS SE ENCONTRARON SUCIOS Y RESPECTO AL PUNTO 6 PERSONAL EN EL ÁREA DE PREPARACIÓN 6.1, SE ENCONTRÓ PERSONAL DE LA COCINA CON LAS UÑAS LARGAS ...”

Ahora bien, es importante señalar que las Bases de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) 00014001-01-011-09, en su parte conducente estableció:

“2 Junta de aclaraciones

Con objeto de evitar errores en la interpretación el contenido de las presentes bases y sus anexos, la CONVOCANTE celebrará dos juntas de aclaraciones a las mismas, en la Sala de Licitaciones Ubicada en el Nivel Basamento del inmueble de Periférico Sur No. 4271, Edificio “B”, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149.México, Distrito Federal la asistencia a este acto no resulta obligatoria para los Licitantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

498
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

RESOLUCION.

d) El área técnica y/o requirente de los servicios de la CONVOCANTE, revisará los precios de la propuesta y en caso de considerarlo necesario, hará sus comentarios pertinentes a la CONVOCANTE respecto de la solvencia, a efecto de que ésta, emita el dictamen respectivo.

10. Descalificación del licitante.

10.1 Se descalificará (n) al (los) licitante (s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurran (n) en alguno de los siguientes supuestos:

a. Si no cumple (n) con todos los requisitos establecidos en las bases, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones;

...

e. Si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de las especificaciones y características establecidas para cada una de las partidas, en el Anexo 1 Técnico de estas bases;"

Por su parte el Anexo técnico 1 de las bases antes citadas, estableció:

"XIII. VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES se realizará posterior a la apertura de propuestas y antes del análisis cualitativo.

LA CONVOCANTE EFECTUARÁ VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES EL DÍA 23 DE MAYO DE 2009, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM093-SSA1-1994, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TÉCNICA, PARA LO CUAL ESTOS SE COMPROMETEN A PERMITIR EL ACCESO AL PERSONAL QUE LA CONVOCANTE DESIGNE, EN LA FECHA Y HORA QUE PREVIAMENTE LES NOTIFIQUE, EN TAL CASO, SE FIRMARÁ LA LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA NORMA MISMA QUE SE ANEXA A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

499
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

RESOLUCION.

*STPS y Suministro de Bienes de Consumo Perecederos y No Perecederos, **hemos leído íntegramente el contenido de las bases, sus anexos y el contenido de la (s) junta (s) de aclaraciones y aceptamos participar en esta licitación conforme a éstas respetando y cumpliendo íntegra y cabalmente el contenido de todas y cada una de las bases, así mismo para los efectos que surtan en caso de adjudicación.***

De lo anterior se acredita plenamente que el hoy inconforme, desde el momento en que adquirió las bases de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número 00014001-011-09, supo o debió saber perfectamente el contenido de las bases que compraba, tan lo fue así que al presentar su oferta en dicha licitación, entre otros documentos exhibió la carta de aceptación de las bases, lo cual significa que tuvo conocimiento de que se realizarían dos juntas de aclaraciones, precisamente para precisar los términos de las mismas, aclarar las dudas que existieran y, en su caso, para establecer la interpretación de su contenido; que las aclaraciones, respuestas e interpretaciones que se hicieran en dichas juntas se tendrían como parte de las bases y serían obligatorias; que una vez desahogadas las juntas antes citadas la convocante no tendría ninguna responsabilidad por aquellos puntos que no se trataran, aclararan o interpretaran en dichos eventos; que también sabía el hoy inconforme que la convocante, es decir, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Recursos Materiales podría realizar visitas a las instalaciones de los licitantes, para verificar la capacidad de respuesta administrativa, operativa y técnica, conforme al anexo 1 de las bases en comento; que el área técnica y/o requirente de los servicios de la convocante verificaría las propuestas técnicas de acuerdo al anexo técnico 1, que se garantizaran y satisficieran las condiciones establecidas en las bases; que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos sería suficiente para la descalificación de las propuestas; que las ofertas que no cumplieran con la totalidad de las especificaciones y características en el anexo 1 Técnico, serían descalificadas; que en el caso, la visita de verificación se fijó para el día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

500
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

R E S O L U C I O N .

Pública Nacional (Electrónica) número 00014001-011-09, las cuales adquirió y aceptó expresamente y por escrito el hoy inconforme; en segundo, porque en las propias bases se estableció que la convocante, es decir, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su personal, realizaría tal visita de verificación y si se acredita y acepta que el promovente de este asunto que la C. Lisbeth Julieta Solís Hoszpodar, realizó dicha visita de verificación, en su calidad de Jefa del Departamento de Supervisión de Servicios, Comedores y Eventos de dicha dependencia, es mas que evidente que se cumplió con lo dispuesto en las bases en comento, las que se reitera fueron aceptadas en su totalidad por el inconforme; en tercero, es falso que la servidora pública no estuviera facultada para participar en el procedimiento licitatorio de referencia, puesto que en las propias bases se estableció que el área técnica o requirente de la convocante, verificaría que las propuestas técnica cumplieran con las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1 Técnico y que los servicios requeridos cumplieran la calidad solicitada; que se garantizara y satisficieran las condiciones de los servicios sujetos a dicha contratación; y, que revisara los precios de las propuestas y formulara sus comentarios a la convocante, respecto a la solvencia de las propuestas y licitantes, extremos que fueron aceptados plenamente por el hoy inconforme, como lo estableció de manera voluntaria en su carta de aceptación a las mismas que se describió con anterioridad en esta resolución; ahora bien, de acuerdo con el organigrama de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que aparece publicado en la página de Internet, apartado de transparencia, se advierte con toda claridad que el Departamento de Supervisión de Servicios, Comedores y Eventos, depende de la Subdirección de Servicios de Apoyo y esta a su vez de la Dirección de Servicios Generales, la que a su vez depende de la Dirección General de Recursos Materiales; por otro lado, con la "REQUISICIÓN PARA COMPRA DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", de fecha doce de febrero del dos mil nueve, para la adquisición de "BIENES DE CONSUMO PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS" se acredita que la solicitud para tal contratación la hizo la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mientras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

501
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

R E S O L U C I O N .

licitación cumplieran con las especificaciones técnicas y características establecidas en el anexo 1 técnico de las bases, que las propuestas garantizaran y satisficieran las condiciones de los servicios sujetos de contratación, que las propuestas cumplieron con lo necesario para tener la solvencia exigida, para lo cual era necesario que se verificara que se cumpliera con los requisitos de limpieza, seguridad, higiene, calidad, etcétera, pues debe resaltarse que el servicio que se contrataría era el de alimentación de personas, por lo cual la convocante, estaba obligada a verificar que los licitantes ofertaran dicho servicio con la calidad requerida; que contrario a lo alegado por el inconforme no se advierte que la participación de la servidora pública fuera para aplicar la norma multicitada, tan lo fue así que el único efecto de la verificación tantas veces citada fue el verificar que se cumplieran con los requisitos establecidos en las bases concursales aludidas, sin que ello implicara alguna consecuencia establecida en algún ordenamiento legal, reglamentario o administrativo, pues se reitera que se hizo con el único propósito de verificar que el servicio que se pretendía contratar cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases aludidas.

A mayor abundamiento, es de resaltarse que en ninguna de las fases de la licitación en comento, se cuestionó si la empresa contaba con las autorizaciones y/o certificaciones de las dependencias o instancias responsables de expedirlas a empresas que se dedican a la elaboración de alimentos, puesto que en autos no obra ninguna constancia o indicio de que así ocurriera, sino que lo que consta es que en cumplimiento a las bases de dicha licitación la convocante llevó a cabo una verificación física de las condiciones que prevalecían en la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la fecha previamente establecida y aceptada por la hoy inconforme, en la que se consignó la situación real que prevalecía en esa fecha en dicha empresa, en cuanto a los puntos también previamente establecidos y aceptados por el inconforme, lo cual no riñe ni pone en duda si las certificaciones, licencias, permisos o autorizaciones que le fueron otorgadas tienen validez o no ni tuvo ninguna repercusión jurídica en beneficio n



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

502
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

R E S O L U C I O N .

Por lo anterior, es de sostenerse que la Dirección de Administración de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como área requirente de los bienes y servicios a adquirir, contrario a lo que señala la inconformidad que nos ocupa, tenía la obligación de realizar el análisis de las propuestas técnicas presentadas durante el concurso.

Ahora bien es importante señalar que por lo que hace a la manifestación del inconforme en el sentido de que el no haber cumplido con el punto VIII del anexo 1 Técnico de las bases, no afecta la solvencia de su propuesta, es de manifestarse que expresamente en las bases del concurso en el punto 10.1 apartados a y e, se estableció:

“...10.1 Se descalificará (n) al (los) licitantes (s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra (n) en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si no cumple (n) con todos los requisitos establecidos en las bases, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones;*
- e. Si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de las especificaciones y características establecidas para cada una de las partidas, en el Anexo 1 técnico de estas bases. ...”*

Supuestos en los que se ubicó la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, al no cumplir al cien por ciento con lo establecido en el formato de verificación de la norma NOM093-SSA1-1994, el cual dentro de las bases quedó establecido que su no cumplimiento serviría de base para desechar o aceptar la propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

503
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

R E S O L U C I O N .

artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones o del día en que se llevó a cabo la visita tantas veces citadas, hecho que no realizó, con lo cual se acredita que consintió y aceptó en su totalidad las bases del concurso y el resultado de la visita, tan lo fue así que ésta fue atendida por el Doctor José Edgar Espinosa Pineda, Jefe del Servicio Médico de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin que dicho profesionista hiciera alguna manifestación respecto a la forma y términos en que se llevó a cabo ese acto, lo cual implica que la empresa estuvo de acuerdo con el resultado de la misma, pues de lo contrario, se hubiese formulado alguna manifestación de desacuerdo en la propia visita o bien, dentro de los diez días hábiles siguientes se hubiere promovido alguna inconformidad en contra de la misma y al no hacerse significa que se trata de un acto consentido por el hoy inconforme.

En ese orden de razonamientos, es de concluirse que no se acredita ninguna violación en contra de los derechos ni garantías de hoy inconforme, puesto que su descalificación del proceso licitatorio en comento, respecto a la partida número uno, fue ajustada a derecho y a las bases de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número 00014001-011-09, ya que no cumplió con dos los requisitos solicitados, específicamente no cumplió con los requisitos establecidos en la Lista de verificación, que formó parte del Anexo 1 Técnico de la licitación de referencia, como consta en la lista de verificación de fecha veintitrés de mayo del año en curso, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el punto 10 incisos a) y e) de las bases concursales, la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada, siendo oportuno reiterar que las bases, las juntas de aclaraciones y la visita de verificación de fecha veintitrés de mayo del año en curso fueron actos consentidos por el inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

504
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/01/2009

RESOLUCION.

PRIMERO.- Se declara infundada la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa Técnicos en Alimentación, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Lic. Pedro Urbano Sánchez